



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 049 2015

Crnl. G. Albarracín L., 13 JUL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Julio del año 2015, se trató como punto de agenda, solicitud de fecha 03 de Junio del 2015 sobre suspensión presentada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y de los Regidores Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo por la causal de Falta Grave, contemplada en el inc. a), inc. i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL y artículo 25 num.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el auto N° 01 de fecha 05 de junio del 2015 (Expediente N° J-2015-00162-T01); y la solicitud sobre suspensión presentada por Jaime Ángel Butrón Álvarez, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y de los Regidores de la MDCGAL. Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira; por la causal de falta grave, contemplada en el inc. a), inc. i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Expediente N° 362543); de conformidad con lo establecido en el Art. 20 inc.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27444 establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes



Acuerdo de Concejo N° 049 2015

Crnl. G. Albarracín L., 13 JUL 2015

casos: (...) numeral 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;

En sesión de Concejo se dió cuenta que para la convocatoria se había notificado válidamente a todos los señores regidores con excepción del regidor Aurelio Antonio Hernández Mendiz quien se encuentra con licencia, así también se dió cuenta de las Cartas hechas llegar a los ciudadanos Mirtha Juana Berrospi Cornelio y Jaime Ángel Butrón Álvarez, mediante la cual fueron comunicados de la presente sesión.



El Secretario General procedió a dar lectura del íntegro de la solicitud de fecha 03 de Junio del 2015, presentada por Mirtha Juana Berrospi Cornelio, que se encuentra dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, quien pide la suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y de los Regidores de la MDCGAL. Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo por la causal de Falta Grave, contemplada en el inc. a), inc. i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, según el auto N° 01 de fecha 05JUN2015, (Expediente N° J-2015-00162-T01); y también la solicitud de fecha 26 de Junio del 2015, presentado por Jaime Angel Butrón Alvarez, dirigido al Presidente del Pleno del Concejo Municipal de la MDCGAL., pidiendo la suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y de los Regidores de la MDCGAL., Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernandez Mendiz, Víctor Alvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal de Falta Grave, contemplada en el inc. a), inc. i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (Expediente N° 362543).



El Presidente del Pleno a los miembros del Concejo Municipal indicó, los dos pedidos guardan relación entre si y son conexos, se produce algo sui generis, del primer pedido que formula la suspensión en contra del alcalde y de siete regidores, posteriormente el otro pedido es en contra del alcalde y todos los regidores, no podemos ser juez y parte al mismo tiempo, la Ley de Procedimiento Administrativo - ley N° 27444, señala que sobre un mismo hecho se tiene que formar un solo expediente.

El Gerente de Asesoría Legal, señala que con respecto a la solicitud de fecha 03 de Junio del 2015 presentada por la Sra. Mirtha Juana Berrospi Cornelio ante el JNE y el pedido del Sr. Jaime Ángel Butrón Álvarez, ante el Presidente del Concejo Municipal de la MDCGAL, ambos

Acuerdo de Concejo N° 049-2015

Crnl. G. Albarracín L., 13 JUL 2015

pedidos de suspensión guardan relación, conforme lo establece el artículo 149 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que señala: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.



De la revisión de los expedientes señalados en los párrafos precedentes, se observa que ambas solicitudes guardan estrecha relación, dado que existe conexión en la materia de su pretensión, por lo que en aplicación del principio de celeridad corresponde acumular los pedidos de ambas solicitudes, cuya acumulación no perjudica sus derechos y una vez aprobado, los expedientes deben ser elevados ante el Jurado Nacional de Elecciones para que se pronuncie y señale el procedimiento administrativo a seguir, puesto que no pueden ser juez y parte, en tal sentido se pone a consideración del pleno del Concejo Municipal.

Sometido a votación del pleno del Concejo Municipal, fue aprobado por UNANIMIDAD.

ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los pedidos de suspensión presentada por Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de los Regidores de la MDCGAL., Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, conforme a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, según el auto N° 01 de fecha 05JUN2015, del Expediente N° J-2015-00162-T01; y el pedido de suspensión presentada por don Jaime Ángel Butrón Álvarez, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en contra de los Regidores de la MDCGAL., Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira; siendo ambas por la causal de Falta Grave, contemplada en el inc. a), inc. i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL y artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (Expediente N° 362543), en concordancia con el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



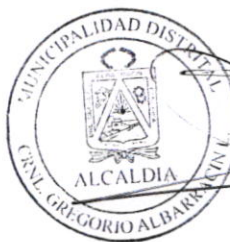
ARTÍCULO SEGUNDO: Ambos expedientes deben ser elevados al Jurado Nacional de Elecciones, en consulta respecto del procedimiento a seguir, toda vez que son todos los miembros del Concejo Municipal los comprendidos en las solicitudes presentadas que contienen la misma pretensión de suspensión.

Acuerdo de Concejo N° 049 2015

Crnl. G. Albarracín L., 13 JUL 2015

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los miembros del Concejo Municipal y a las partes solicitantes del pedido de suspensión, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

